

CONDICIONES GENERALES

Seguro Crédito Exportación

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO	8
ARTÍCULO 1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	8
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA	8
SECCIÓN I. RIESGO CUBIERTO	8
ARTÍCULO 2. RIESGOS COMERCIALES (COBERTURA BÁSICA)	8
SECCIÓN II. EXCLUSIONES	9
ARTÍCULO 3. RIESGOS EXCLUIDOS	9
SECCIÓN III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SUMAS ASEGURADAS, ALCANCES DE LA COBERTURA	10
ARTÍCULO 4. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	10
ARTÍCULO 5. INICIO DE LA COBERTURA	11
ARTÍCULO 6. CALIFICACIÓN DE CLIENTES DEL ASEGURADO	11
ARTÍCULO 7. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	12
ARTÍCULO 8. LÍMITE DE CRÉDITO ASEGURADO POR COMPRADOR	13
ARTÍCULO 9. LÍMITE MÁXIMO POR FACTURA	14
ARTÍCULO 10. CARÁCTER REVOLVENTE O REVOLUTIVO DEL LÍMITE DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	14
ARTÍCULO 12. DEDUCIBLE	15
ARTÍCULO 13. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	15
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	15
SECCIÓN I. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS	15
ARTÍCULO 14. FORMALIDADES Y ENTREGA DE LA PÓLIZA	15
ARTÍCULO 15. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	16
ARTÍCULO 16. CONTROL DE CRÉDITOS DECLARADOS	16
SECCIÓN II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO	16
ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DEL RIESGO	16
ARTÍCULO 18. PLURALIDAD DE SEGUROS	16
ARTÍCULO 19. LEGITIMACIÓN DE CAPITAL	17
ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES EFECTUADOS, PAGOS RECIBIDOS, PRÓRROGAS CONCEDIDAS Y CRÉDITOS VENCIDOS.	17



ARTÍCULO 21.	PENALIZACIÓN POR AUSENCIA O IRREGULARIDAD EN LOS REPORTES	17
ARTÍCULO 22.	COOPERACIÓN DEL ASEGURADO	18
CAPÍTULO V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	18
SECCIÓN I.	OBLIGACIONES CON LA PRIMA	18
ARTÍCULO 23.	PRIMA A PAGAR	18
ARTÍCULO 24.	PRIMA PROVISIONAL Y PRIMA MÍNIMA	18
ARTÍCULO 25.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	18
ARTÍCULO 26.	PERÍODO DE GRACIA	19
ARTÍCULO 27.	CAMBIO DE PRIMAS	19
ARTÍCULO 28.	AJUSTES EN LA PRIMA	19
ARTÍCULO 29.	PRIMA DEVENGADA Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS	19
ARTÍCULO 30.	BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	20
CAPÍTULO VI.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	20
ARTÍCULO 31.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	20
ARTÍCULO 32.	PELIGRO DE SINIESTRO	21
ARTÍCULO 33.	AVISO DE FALTA DE PAGO	21
ARTÍCULO 34.	CONSERVACIÓN DE DERECHOS	22
ARTÍCULO 35.	ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL ASEGURADO EN CASO DE FALTA DE PAGO	22
ARTÍCULO 36.	SUSPENSIÓN DE EMBARQUES	22
ARTÍCULO 37.	GASTOS DE RECUPERACIÓN	22
ARTÍCULO 38.	DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE COBRO	22
ARTÍCULO 39.	CONDICIONES PARA EL PAGO	23
ARTÍCULO 40.	PÉRDIDA NETA DEFINITIVA	23
ARTÍCULO 41.	VERIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA	23
ARTÍCULO 42.	INDEMNIZACIÓN PROVISIONAL	23
ARTÍCULO 43.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	24
ARTÍCULO 44.	PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN	24
ARTÍCULO 45.	REINTEGRO DE INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO	24
CAPÍTULO VII.	VIGENCIA DE CONTRATO DE SEGURO	24
ARTÍCULO 46.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	24
ARTÍCULO 47.	VIGENCIA	25
ARTÍCULO 48.	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO	25
ARTÍCULO 49.	PERÍODO DE COBERTURA "BAJO OCURRENCIA"	25
ARTÍCULO 50.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	25
CAPÍTULO VIII.	DISPOSICIONES VARIAS	25
ARTÍCULO 51.	RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	25
ARTÍCULO 52.	RECOBRO	26
ARTÍCULO 53.	SUBROGACIÓN	26
ARTÍCULO 54.	MONEDA	26

ARTÍCULO 55.	CESIÓN DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN	27
ARTÍCULO 56.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	27
ARTÍCULO 57.	ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DEL ASEGURADO	27
ARTÍCULO 58.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	27
ARTÍCULO 59.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	27

CAPÍTULO IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 28

ARTÍCULO 60.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	28
ARTÍCULO 61.	JURISDICCIÓN	28
ARTÍCULO 62.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	28
ARTÍCULO 63.	LEGISLACIÓN APLICABLE	29
ARTÍCULO 64.	COMUNICACIONES	29
ARTÍCULO 65.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	29



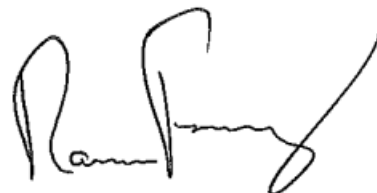
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de **Seguro Crédito Exportación** con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1) **Acreedor:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca, prenda sobre un bien inmueble o mueble; o fianza personal y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 2) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Titular del interés asegurable y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 3) **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga **MNK SEGUROS**.
- 4) **Cliente, Deudor o Comprador:** Persona física o jurídica obligada contractualmente al pago del crédito.
- 5) **Comprador:** Persona física o jurídica que compra a crédito mercancías o servicios del Asegurado.
- 6) **Crédito:** Operación financiera en la que una persona (acreedor asegurado) presta una cantidad determinada de dinero o vende alguna mercancía a otra persona. Esta última persona deberá devolver el dinero tras el tiempo pactado o pagar el precio de lo comprado incluyendo los intereses corrientes cuando así se negocie.
- 7) **Crédito revolutivo:** Línea de crédito otorgada donde el comprador hace uso de la misma conforme a sus necesidades, sin exceder el límite autorizado. Cualquier amortización al crédito, libera disponible que puede ser utilizado nuevamente.
- 8) **Contrato de compra venta:** Contrato bilateral en el que una de las partes, denominada la vendedora se obliga a la entrega de una cosa determinada y la otra, denominada la compradora, a pagar por ella determinado precio en dinero o similar.
- 9) **Deducible:** Se refiere a la suma porcentual que se establece en la Solicitud de Seguro y en las Condiciones Particulares de la póliza y que representa el porcentaje en el que participa el Asegurado en una pérdida indemnizable.
- 10) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 11) **Endoso de Clasificación:** Documento que forma parte integral de la Póliza y que **MNK SEGUROS** expide respecto de cada Cliente o deudor en el que se establece el límite de crédito y las condiciones de cobertura.



- 12) Factura:** Documento de curso legal, emitido por un fabricante o vendedor de un determinado bien, en el cual se estipula los términos de la venta de un bien o servicio y se definen las condiciones relacionadas con la transacción.
- 13) Garante:** Persona física o jurídica que garantiza el pago del crédito.
- 14) Importador:** Se refiere a todo aquel que introduce en un país mercancías extranjeras.
- 15) Insolvencia del comprador extranjero:** Se refiere a la incapacidad jurídica o económica de un comprador en el extranjero para dar cumplimiento de un pago al Asegurado conforme la legislación del país donde se origina la deuda.
- 16) Límite de Crédito:** Monto máximo asegurado fijado por **MNK SEGUROS** para cada deudor en el Endoso de Clasificación correspondiente.
- 17) Monto Asegurado:** Suma máxima de responsabilidad que adquiere **MNK SEGUROS** en caso de ocurrencia de uno o varios eventos amparados durante el periodo de vigencia del contrato póliza.
- 18) Mora:** Dilación o tardanza en cumplir una obligación de pago de una suma líquida y vencida.
- 19) Participación:** Suma porcentual que se establece en las Condiciones Particulares y que serán rebajadas de la indemnización cubierta por la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemniza.
- 20) Partida abonable:** Se refiere a los montos que aumentan el crédito asegurado.
- 21) Partida deducible:** Se refiere a los montos que disminuyen el crédito asegurado.
- 22) Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado, provocado por un siniestro.
- 23) Pérdida Neta Definitiva:** Monto resultante de enfrentar las partidas abonables y las partidas deducibles.
- 24) Póliza de seguro:** La instrumentalización o documentación del contrato de seguro.
- 25) Prima:** Aporte económico que recibe **MNK SEGUROS** por concepto de contraprestación que realiza el Tomador por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.
- 26) Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de terminación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 27) Quiebra:** Juicio por el que se incapacita patrimonialmente a una persona física o jurídica por su situación de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes a favor de la totalidad de sus acreedores.
- 28) Recobro:** Suma relacionada con el crédito siniestrado que reciba el Asegurado, posterior al pago de una indemnización.



- 29) Reticencia:** Se refiere a la ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidas por **MNK SEGUROS**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo condiciones distintas.
- 30) Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- 31) Siniestro:** Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que se derivan daños o pérdidas indemnizables por la Póliza. Es sinónimo de evento.
- 32) Tasación:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes del contrato de seguros, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 33) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 34) Vendedor:** Persona física o jurídica que comercializa mediante la venta directa de mercancías o servicios a crédito al comprador. Sinónimo de Asegurado.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto, la documentación de soporte y; en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado en el proceso de suscripción de la Póliza.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA

Sección I. RIESGO CUBIERTO

Artículo 2. RIESGOS COMERCIALES (Cobertura básica)

Cubre la pérdida directa e inmediata que sufra el Asegurado por causa directa del no pago de la deuda insoluble del (los) crédito(s) otorgado(s) bajo las siguientes situaciones de riesgo incluidas de

conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares. Las situaciones de riesgo que generan cobertura se refieren a:

- a) **Declaración judicial de quiebra.**
- b) **Arreglo de pago por incapacidad económica:** Cualquier modalidad de arreglo de pago del Asegurado con el Comprador, como consecuencia de la incapacidad económica de éste para honrar su deuda en el momento pactado, tramitado ante un órgano judicial del país de domicilio del Comprador o mediante la suscripción de un título ejecutivo que permita la recuperación de la deuda en una fecha posterior o la reducción de sus montos.
- c) **Inutilidad de la acción legal:** Cuando el Comprador se encuentre en una situación económica tal que el ejercicio de una acción legal para obtener el pago del crédito resultaría inútil, por su insuficiencia de bienes o porque las recuperaciones resultasen inferiores para cubrir los gastos incurridos en tal acción.
- d) **Mora prolongada,** Entendida como tal cuando se da un atraso en el pago del comprador pese a las acciones cobratorias del Asegurado durante un periodo mínimo de seis (6) meses luego de vencido el plazo de un crédito concedido a uno de sus clientes o de su prórroga y además en el tanto que el Asegurado demuestre haber realizado las acciones cobratorias pertinentes.

Sección II. EXCLUSIONES

Artículo 3. RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluye de esta cobertura la falta de pago de los créditos que resulten como consecuencia de las siguientes situaciones:

1. Pérdidas por desacuerdos comerciales, incumplimiento de normas de calidad e interpretaciones del contrato compra venta o pedido.
2. Pérdidas, deterioros o falta de mercadería exportada y los derivados del transporte de ella.
3. El no pago de los créditos producto de daños sufridos por la mercancía exportada durante el transporte de la misma.
4. Las exportaciones a sucursales, filiales o a familiares (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o a aquellas empresas donde el Asegurado figure como socio, asociado, directivo, empleado y cualquier otra en la que el asegurado tenga algún tipo de interés. Tratándose de personas físicas también estarán excluidos los créditos derivados de operaciones con clientes donde existan vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive
5. Las exportaciones a particulares, comisionistas y agentes comerciales que no tengan establecimiento abierto al público.
6. Las exportaciones de mercancías en consignación.
7. Gastos de almacenaje, costos judiciales y otras obligaciones que deriven de riesgos propios del transporte de las mercancías.
8. Las exportaciones realizadas a entes gubernamentales o públicos.
9. Las exportaciones que no se ajustan al ordenamiento jurídico costarricense o del país importador.
10. Los créditos originados en la reexportación de mercadería en Costa Rica.



11. Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con el objetivo de obtener su propio beneficio.
12. Los créditos derivados de operaciones ajenas a la actividad asegurada expresada en Condiciones Particulares o Especiales.
13. Los créditos cuya cobertura hubiera quedado condicionada expresamente en Condición Especial a la obtención de un medio de pago y/o de una garantía de pago cuando no sean aportados por el Asegurado a MNK SEGUROS o no puedan ser ejecutados por causa imputable al Asegurado.
14. Los intereses de toda clase salvo los intereses sobre el crédito concedido, las comisiones, devoluciones de mercancías, daños y perjuicios, multas y penas convencionales, los gastos de negociación o devolución de efectos, los quebrantos bancarios, la ejecución de garantías o fianzas por el deudor, así como los gastos y costas judiciales y los que se realicen en forma extrajudicial que no hayan sido aprobados previa y expresamente por la Compañía.
15. Los riesgos derivados de acciones u omisiones imputables a transportistas, comisionistas, representantes, subcontratistas, agencias de inspección, entidades financieras u otras personas físicas o morales que intervengan en el desarrollo o la gestión de la compraventa, siempre que ello se traduzca en una liberación conforme a la ley o al contrato, de la obligación de pagar el crédito que incumbe al cliente o deudor.
16. Las pérdidas originadas por las modificaciones, fluctuaciones o devaluaciones en los tipos de cambio de divisas.
17. La guerra civil o internacional, revolución, revuelta, actos de terrorismo o cualquier acontecimiento similar, a consecuencia del cual el cliente o deudor no pague sus créditos.
18. Se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita, el uso de la fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que, o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o genere temor en la opinión pública o parte de la misma.
19. La pérdida que le origine al Asegurado cuando, por resolución de la autoridad competente, deba suspender la exportación de los bienes o prestación de servicios para evitar un riesgo político latente.

Sección III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SUMAS ASEGURADAS, ALCANCES DE LA COBERTURA

Artículo 4. Condición de aseguramiento

La cobertura otorgada queda supeditada a que los créditos otorgados por mercancías exportadas sean conformes al giro del negocio del Tomador y que correspondan a la actividad comercial del Asegurado durante el periodo de vigencia de esta Póliza en el entendido de que no se haya dado o no se tenga conocimiento previo de una situación de insolvencia o de incumplimiento de las obligaciones contractuales del deudor.

Asimismo, el Crédito Revolutivo otorgado no debe sobrepasar el límite revolvente máximo predeterminado para cada importador (Deudor), debiendo responder a las cláusulas y condiciones del



contrato comercial respectivo o del pedido según sea el caso y que ambos hayan acatado todas las normas y formalidades jurídicas a que están obligados tanto en Costa Rica como en el país de destino.

El crédito debe corresponder a mercancías de comercio lícito, debidamente aprobadas para importación o exportación tanto en Costa Rica como en el país de destino.

En todo caso, el Asegurado se obliga a solicitar la protección del seguro para todos sus compradores del exterior y que tengan plazos para pagar de hasta seis (6) meses, debiendo declarar en las fórmulas establecidas para tal fin, todas las transacciones comerciales que efectúe a crédito con aquellos clientes incluidos en la nómina de compradores aprobados por **MNK SEGUROS**, quedando obligado a solicitar cobertura para los créditos de sus nuevos compradores en el exterior y que hayan formalizado relaciones, luego de emitida la póliza, en el entendido de que de ser aprobados, serán parte de la nómina de compradores, quedando entendido de que no habrá cobertura para créditos de aquellos compradores no incluidos en dicha nómina.

Se permite excluir de la declaración de créditos otorgados, aquellas exportaciones realizadas mediante pago anticipado, crédito comercial irrevocable y confirmado y aquellas que estén expresamente excluidas en este seguro.

El incumplimiento de los anteriores preceptos, determinará la pérdida de los derechos del Asegurado a las indemnizaciones conforme las condiciones del presente contrato de seguros.

Artículo 5. Inicio de la cobertura

Perfeccionado el Contrato de Seguro, la cobertura inicia sobre el monto asegurado en cada crédito otorgado a partir del momento en que los bienes hayan sido despachados de Costa Rica desde el puerto marítimo, terminal aérea o terrestre según corresponda.

Artículo 6. Calificación de clientes del Asegurado

Para efectos de la modalidad Global (abierta o de declaraciones), el Asegurado se obliga a suministrar a **MNK SEGUROS**, en formulario “Solicitud de Crédito”, la información sobre cada uno de los clientes a incorporar en el presente contrato, indicando el monto del crédito que requerirá asegurar a cada uno de ellos, durante un periodo anual, a partir de la emisión del presente contrato. El seguro será aceptado si el cliente cumple con la calificación crediticia previamente definida en las Condiciones Particulares. Será responsabilidad única del Asegurado contar con autorización expresa del cliente deudor para suministrar dicha información a **MNK SEGUROS**.

• Solicitud de Cobertura y Clasificación Crediticia de los Clientes

El asegurado se obliga a solicitar a **MNK SEGUROS** la cobertura o la clasificación de todos los compradores con los que opera a crédito en el momento de la suscripción del Contrato de Seguro, así como la de los nuevos cuando establezca relaciones comerciales con los mismos, salvo que se trate



de Riesgos Excluidos de la cobertura del seguro o de acuerdo con lo que se establezca en Condición Especial. Dicha solicitud deberá contener respecto de cada cliente como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombres y apellidos o razón social completa según se trate de personas físicas o morales;
- b) Domicilio, ciudad y país de residencia;
- c) Teléfono y fax;
- d) Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal del país correspondiente;
- e) Monto del límite de crédito solicitado;
- f) Duración máxima del crédito;
- g) Formas de pago;

MNK SEGUROS emitirá y remitirá al Asegurado un Endoso de Clasificación para cada deudor en el que establecerá el Límite de Crédito aceptado y las condiciones necesarias para la toma de efecto de la cobertura del crédito. En consecuencia, no existirá cobertura en tanto no haya sido emitido el Endoso de Clasificación, en el que se consignarán, en su caso, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social y domicilio del deudor y en su caso del garante.
- b) Duración máxima o plazo del crédito y demás condiciones de pago en que deberá ser exigible.
- c) Condición de Cobertura.
- d) Límite de crédito.
- e) Porcentaje de cobertura.
- f) Fecha de entrada en vigor del Endoso de Clasificación (Fecha de vigencia).

Artículo 7. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada en esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en caso de siniestro amparado. El límite máximo se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El límite de responsabilidad estará determinado por la resultante de aplicar el porcentaje de la participación previamente determinado por **MNK SEGUROS** e incorporado en las Condiciones Particulares, a la pérdida neta definitiva que sufra en relación con los créditos otorgados a compradores extranjeros y aceptados, en las Condiciones Particulares, de plazos no superiores a los seis (6) meses, siempre que dicha pérdida se produzca como secuela de la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

Si el Asegurado desea otorgar créditos en exceso de las sumas aprobadas por **MNK SEGUROS** o por modificaciones en las condiciones de crédito convenidas con los compradores, deberá solicitar y/o obtener de **MNK SEGUROS** el incremento en la cobertura, quedando a discreción de ésta rechazar la ampliación por sobrepasar el límite revolvente o por agravación del riesgo y por ello, la parte no cubierta quedará a cargo del Asegurado. Igual trámite deberá seguirse si el Asegurado desea modificar las condiciones del crédito convenido con el comprador.

Artículo 8. Límite de crédito asegurado por Comprador

El monto asegurado será responsabilidad del Asegurado en todo caso; sin embargo, queda a discreción de **MNK SEGUROS** con base en la calificación crediticia de los compradores y las condiciones del crédito, otorgar el límite revolvente máximo de crédito para cada uno de ellos, quedando dicho límite incorporado en las Condiciones Particulares.

- **Efecto y Duración de la Clasificación Crediticia (Límite de Crédito)**

La clasificación crediticia, una vez emitido y enviado al Asegurado el Endoso de Clasificación correspondiente, tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia y su duración alcanzará hasta la fecha de vencimiento de la anualidad en vigor de la Póliza, pudiendo el Asegurado solicitar la modificación de la clasificación, siendo esta resuelta por la Compañía. Asimismo, la modificación de la clasificación podrá ser efectuada por iniciativa de la Compañía, quien deberá expedir el endoso correspondiente.

En todo momento la Compañía podrá dar por terminada la cobertura otorgada a un cliente determinado o reducir o modificar todas o algunas de las condiciones establecidas en el Endoso de Clasificación y, en especial, el límite de crédito, el porcentaje de cobertura y las condiciones de pago, surtiendo efecto dicha terminación, reducción o modificación a partir de la fecha de su notificación escrita al Asegurado. Todo Endoso de Clasificación anula y sustituye a cualquier otro anterior en relación con el mismo deudor. Los créditos concedidos antes de la fecha de la comunicación de la modificación, continuarán cubiertos de acuerdo al límite y condiciones vigentes al tiempo de su otorgamiento.

Al vencimiento de cada anualidad de la Póliza, excepto en caso de nulidad o terminación de la misma, se entenderán renovados tácitamente por una nueva anualidad, todos los límites de crédito existentes, con excepción de los que el Asegurado desee eliminar de entre los mismos por no operar ya a crédito con los deudores respectivos.

La duración del crédito se contará desde la fecha de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios objeto del contrato, documentalmente acreditadas. Para todos los efectos, en caso de fraccionamiento de las obligaciones de pago del crédito, se entenderá que la duración de éste se extiende hasta la fecha de su último aplazamiento.

La Compañía podrá excluir de cobertura determinados contratos, países o deudores con que opere el Asegurado, lo cual se hará constar en el Endoso de Clasificación correspondiente.

- **Gastos de Clasificación Crediticia y Revisión Anual de los Límites de Crédito.**



El Asegurado contribuirá a los gastos de estudio y reestudio anual de la clasificación crediticia de sus clientes, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares.

Dicha contribución será exigible aun cuando la solicitud de crédito para algún cliente sea rechazada por **MNK SEGUROS**. Las contribuciones no podrán exceder los valores que se indican en la tarifa establecida para este efecto.

Artículo 9. Límite máximo por factura

La suma asegurada por factura, será aquella resultante de aplicar el porcentaje de participación de **MNK SEGUROS** y establecido en las Condiciones Particulares a los rubros de:

- Monto de la factura de la mercancía vendida,
- (–) Los anticipos de pagos efectuados por el comprador
- (+) Gastos de transporte y otros seguros.
- (+) Intereses cobrados por el crédito.
- (+) Otros gastos accesorios demostrables notificados, aprobados e incorporados para el cobro de primas por **MNK SEGUROS**.

No se permite incluir en la suma asegurada los intereses de mora, multas y penalidades contractuales, anticipos de pago, sumas compensables, fianzas de cumplimiento, fluctuaciones y devaluaciones monetarias no pactadas, indemnizaciones de cualquier clase y otros gastos no incluidos en las facturas; o no autorizados, incluso si están incluidas en el contrato de compra venta. Tampoco se consideran para efectos del seguro, los gastos de devolución, renovación o negociación de documentos y toda clase de gastos y perjuicios bancarios ni las cantidades que deban abonarse por concepto de créditos comerciales irrevocables o confirmados.

Artículo 10. Carácter revolvente o revolutivo del límite de crédito

El límite del crédito otorgado a los compradores del Asegurado por un determinado periodo, tiene carácter revolvente o revolutivo en el tanto que puede amparar nuevas operaciones en la proporción que se vayan efectuando los pagos.

Es responsabilidad del Asegurado mantener el control de que los límites revolutivos aceptados para cada comprador no se excedan; ya sea por un crédito, o, un cúmulo de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Límite de Responsabilidad de **MNK SEGUROS**, así como de remitir, previo a cada renovación anual de la póliza, la proyección de los créditos que pretende otorgar para el periodo siguiente, a cada uno de los clientes.

Queda a discreción de **MNK SEGUROS** revisar en cualquier momento los límites revolutivos aprobados.

Artículo 11. Modalidades de contratación

A solicitud expresa del Asegurado, esta póliza puede operar bajo algunas de las modalidades de contratación descritas a continuación:

A. GLOBAL (abierta de declaraciones): Es una póliza estructurada dentro del concepto de vigencia anual. Se cubren todos los créditos otorgados al plazo estipulado en las Condiciones Particulares,

concedidos por el Asegurado a sus clientes, incluyendo aquellos créditos a clientes cuya relación se estableció con posterioridad a la emisión de la póliza. Se consolidan montos asegurados y se cobra una única prima en cada fecha de pago en función a los créditos reportados.

Se excluyen, aquellos créditos, resultado de cualquier relación comercial negociada, mediante carta de crédito confirmada e irrevocable.

B. INDIVIDUAL: Se refiere a pólizas emitidas en forma individual para asegurar algún crédito específico, el cual no constituye la actividad normal del negocio y por periodos específicos otorgados, los cuales se harán constar en forma expresa en cada uno de ellos.

Se aplican los mismos términos y condiciones de esta Condiciones Generales, independientemente que se otorgue Global o Individual.

Artículo 12. Deducible

En todos los casos, habrá un Deducible en las pérdidas que se indemnicen, según el porcentaje elegido por el Tomador en la Solicitud de Seguro y establecido en las Condiciones Particulares. Por ello, **MNK SEGUROS** consignará la suma porcentual en las Condiciones Particulares que será aplicable a todos los créditos que sean objeto de cobertura aplicable sobre el monto de la pérdida, salvo pacto especial en contrario.

Artículo 13. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS

Artículo 14. Formalidades y entrega de la Póliza

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la póliza de seguro y/o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MNK SEGUROS** no entrega la póliza al Tomador, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las

contenidas en los modelos de póliza registrados por **MNK SEGUROS** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 15. Plazo de resolución de reclamos

MNK SEGUROS se compromete a resolver los reclamos que le presenten, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 16. Control de créditos declarados

MNK SEGUROS no está obligada a controlar que los créditos declarados por el Asegurado correspondan con las condiciones preestablecidas para los mismos incluyendo que se ajusten al límite asignado a cada cliente, por lo cual se entiende, que el mero reporte entregado no significa la aceptación tácita de condiciones distintas a las establecidas.

Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

Artículo 17. Declaración del riesgo

El Tomador está obligado a declarar a **MNK SEGUROS** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

De haber reticencia o falsedad, y estas son intencionales, por parte del Tomador sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MNK SEGUROS** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **MNK SEGUROS** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Artículo 18. Pluralidad de Seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **MNK SEGUROS** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **MNK SEGUROS**.



Artículo 19. Legitimación de capitales

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 20. Declaración mensual de embarques efectuados, pagos recibidos, prórrogas concedidas y créditos vencidos.

El Asegurado notificará a **MNK SEGUROS** dentro de los primeros ocho (8) días naturales de cada mes, el detalle de los valores de las facturas y/u operaciones de crédito realizadas, así como el respectivo monto asegurado (vendido o concedido) durante el mes previo, utilizando el formulario específico aportado para tal efecto. En los casos donde no haya movimientos durante el mes, persiste la obligación de realizar dicha declaración notificando la ausencia de créditos.

- **Notificación de Exportaciones**

Para que surta efecto la cobertura otorgada, el Asegurado deberá, dentro de los 25 primeros días calendario de cada mes, notificar a la Compañía el valor en factura, el tipo de cambio aplicable para dicha venta (en caso de haber exportado en moneda diferente a la referida en la Carátula de la Póliza) y el plazo de pago de todas las exportaciones efectuadas a crédito durante el mes anterior, salvo las comprendidas dentro de los riesgos excluidos del seguro.

La notificación de la venta constituye una de las condiciones esenciales para la toma de efecto de la cobertura del crédito, por lo que la Compañía quedará liberada o exenta de su responsabilidad indemnizatoria respecto a los créditos que deriven de las ventas realizadas y no notificadas, de las ventas vencidas e impagadas por el deudor que sean notificadas fuera del plazo máximo establecido y de las que se encuentren en curso de vencimiento en relación con el mismo deudor.

Artículo 21. Penalización por ausencia o irregularidad en los reportes

MNK SEGUROS no brindará la protección del seguro cuando el Asegurado no haya presentado algún reporte durante la vigencia de la póliza. Queda a discreción de **MNK SEGUROS** realizar cualquier estudio que le permita verificar los montos de los créditos otorgados durante los meses no reportados y estará en su derecho de ajustar la prima a cobrar, conforme el resultado de dicho estudio.

En caso de un reclamo amparado bajo este contrato, **MNK SEGUROS** podrá revisar los registros contables que respalden los reportes enviados por el Asegurado, aplicando la regla de infraseguro cuando el monto reportado sea inferior a la suma de los créditos otorgados en el mes inmediato anterior a la fecha de ocurrencia del evento; sin perjuicio del porcentaje de participación que se aplique conforme los términos de la póliza.



Artículo 22. Cooperación del Asegurado

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MNK SEGUROS quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

Es deber del Asegurado cooperar con **MNK SEGUROS** en todo lo necesario en forma proporcional y razonable conforme se le solicite. Por ello, el Asegurado autoriza a **MNK SEGUROS** a realizar todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**Sección I. Obligaciones con la Prima****Artículo 23. Prima a pagar**

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados. La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima a devengar se calcula aplicando las tasas aprobadas y establecidas para cada cliente conforme las Condiciones Particulares, al monto asegurado del crédito concedido y notificado a **MNK SEGUROS** mediante el formulario específico aportado.

Artículo 24. Prima provisional y prima mínima

MNK SEGUROS determinará una prima provisional, que el Tomador se obliga a pagar desde la firma del presente contrato y en cada renovación de la misma. Esta prima corresponderá a un doceavo de la prima anual estimada.

Adicionalmente, se determina un porcentaje del cinco por ciento (5%) de la prima anual estimada como prima mínima y que estará incluida en la prima provisional. En caso de finalización del contrato antes del vencimiento, **MNK SEGUROS** deducirá la prima mínima de la prima provisional pagada y la tendrá por totalmente devengada, salvo que sea **MNK SEGUROS** quien solicite dicha terminación.

Artículo 25. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado ya están determinados en la solicitud de este seguro.

Artículo 26. Período de gracia

En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada.

En caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas durante este periodo de gracia; no obstante, en caso de siniestros en este periodo, **MNK SEGUROS** solicitará al Tomador el pago previo del saldo de primas pendientes (si los hubiere) más el pago único de la prima de renovación, o bien podrá deducir este importe del monto total de la indemnización.

Artículo 27. Cambio de primas

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, y en consecuencia modificar la Prima a Pagar a partir de la próxima renovación, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera vigente de **MNK SEGUROS** o desviaciones del mercado en general, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo.

MNK SEGUROS notificará al Tomador, el cambio en el monto de la Prima a Pagar, por lo menos, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza, en la forma establecida en el apartado de “Comunicaciones” de esta póliza.

Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

Artículo 28. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MNK SEGUROS** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MNK SEGUROS** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MNK SEGUROS** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Dado que la prima se basa en una estimación de los montos a otorgar por créditos, el Asegurado dispone de tres meses antes de terminar el contrato para justificar los motivos por los cuales no se alcanzará el monto estimado de créditos, a efectos de obtener un ajuste de la prima respectiva si resulta procedente.

Artículo 29. Prima devengada y Liquidación de primas

La prima para cada crédito otorgado se considera devengada desde el momento en que inicie cobertura. Asimismo, cuando se pague cualquier indemnización por pérdida total, la prima correspondiente se entenderá devengada por el resto del periodo con base en el cual fue calculada, excepto cuando haya un sobreseguro en el riesgo asegurado. En el caso del pago fraccionado de



primas, las fracciones no abonadas serán exigibles al momento de la indemnización, pudiendo abonarse las mismas mediante pago directo o deducido de la suma prevista a indemnizar.

MNK SEGUROS procederá a liquidar las primas al final de cada mes. En caso de determinarse un saldo a su favor respecto a la prima mínima, el Asegurado deberá abonar el mismo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del aviso de cobro. En caso de no pago, **MNK SEGUROS** queda facultado a aplicar dicha prima de la prima provisional pagada o a través de las instancias judiciales correspondientes.

En el caso de que la liquidación derive en una prima menor a la prima provisional, el Asegurado tendrá derecho a su devolución en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes, salvo que se haya inducido algún error en el cálculo de las mismas.

Artículo 30. Bonificación por no siniestralidad

MNK SEGUROS establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Tomador, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%
A partir del 6to año	15%
A partir del 7to año	20%

La escala aplica siempre que el Asegurado se mantenga protegido por **MNK SEGUROS**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual. El derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 5% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 31. Procedimiento en caso de siniestro

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a **MNK SEGUROS** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles** siguientes al tener conocimiento -de o debió conocer- de la ocurrencia del siniestro, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados, debiendo aportar posteriormente una relación detallada de las pérdidas sufridas además de información respecto a cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta póliza.

- c) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, incluyendo: Aportar el estado de cuenta del importador moroso y toda la documentación completa que posea en ese momento relativa al crédito siniestrado, incluyendo copia de las facturas afectadas por el siniestro, todas debidamente respaldadas con la firma de su representante legal.
- d) Emplear los medios a su alcance para disminuir las secuelas del siniestro incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MNK SEGUROS** para reducir cualquier prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.
- e) Aportar copia de los expedientes judiciales cuando concurra una quiebra o insolvencia; o una copia del arreglo negociado entre el Asegurado y el deudor junto a las pruebas de la incapacidad económica del mismo que motivan el arreglo, así como una copia del título ejecutivo aportado a la negociación si se diera y las pruebas contables del crédito otorgado junto con los comprobantes de las gestiones cuando sea trate de morosidad.
- f) Permitir que el representante de **MNK SEGUROS** realice las inspecciones contables que permitan confirmar las pérdidas.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 32. Peligro de siniestro

Cuando el Asegurado tuviese conocimiento de cualquier hecho que haga peligrar el buen fin de la operación crediticia, deberá adoptar con prontitud cuantas medidas preventivas considere conveniente, entre ellas:

- a) Suspender el envío de productos concernientes al crédito asegurado, en caso de ser aplicable por el giro de negocio del Asegurado.
- b) Ejercitar todos sus derechos para recuperar la mercancía enviada o suministrada, si tuviese posibilidad de ello, en caso de ser aplicable por el giro de negocio del Asegurado.
- c) Detener, si es posible, las mercancías despachadas y que se encuentran en ruta.
- a) Cualquier otra medida preventiva que el Asegurado estime oportuno.

Asimismo, el Asegurado deberá mantener informada a **MNK SEGUROS** de todas las medidas preventivas adoptadas y de las gestiones que realice con el Deudor o con terceros.

Artículo 33. Aviso de falta de pago

En la fórmula respectiva de declaración mensual, el Asegurado deberá anotar todos los créditos vencidos en el mes anterior y no pagados, aviso que deberá repetir en las sucesivas declaraciones mensuales, hasta que el adeudo sea cubierto o se declare el siniestro.

Todo crédito vencido que no se incluya en dicha declaración, será considerado como pagado y MNK SEGUROS se libera definitivamente de toda obligación relativa al mismo.

Además, el Asegurado se obliga a declarar en la fórmula en mención, el monto de los pagos recibidos en el mes sobre cada uno de los créditos asegurados, con el propósito de determinar el saldo pendiente de pago y mantener el control del límite revolutivo autorizado.

Artículo 34. Conservación de Derechos

El Asegurado será responsable de que se tomen, aún antes de que él reciba aviso de falta de pago, las medidas necesarias para la conservación íntegra de todos los derechos relacionados con el crédito que se presuma siniestrado.

Artículo 35. Acciones que debe realizar el Asegurado en caso de falta de pago

Tan pronto se configure la falta de pago de alguno de los documentos representativos del crédito, el Asegurado iniciará las acciones necesarias para obtener del cliente el pago del crédito vencido, debiendo informar a **MNK SEGUROS** del procedimiento y seguir sus instrucciones, si las hubiere.

El Asegurado será responsable y asumirá por su cuenta, los perjuicios que se deriven de la falta de acción oportuna, a menos que tenga autorización escrita de **MNK SEGUROS** para posponer su actuación.

Artículo 36. Suspensión de embarques

En caso de ser aplicable por su giro de negocio, el Asegurado deberá suspender cualquier crédito y/o embarques a todo comprador/deudor que se encuentre retrasado en sus pagos en más de treinta (30) días naturales, salvo acuerdo en contrario aceptado por **MNK SEGUROS**. En caso de no cumplir con esta disposición, **MNK SEGUROS** quedará liberado de toda responsabilidad respecto de los créditos y/o embarques que efectúe con posterioridad a esta fecha.

Artículo 37. Gastos de recuperación

El Asegurado debe soportar los gastos judiciales y extrajudiciales incurridos para la obtención del pago de los créditos asegurados; salvo que los mismos se hayan incluido dentro del monto del crédito y **MNK SEGUROS** haya cobrado la prima correspondiente. El monto de los gastos se definirá previamente y se establecerá en las Condiciones Particulares para cada crédito o conjunto de créditos otorgados. Sobre el total de gastos incurridos se reconocerá el porcentaje en que **MNK SEGUROS** participa, siempre y cuando la sumatoria de las pérdidas que se considerarán al momento de un siniestro no exceda el monto asegurado del crédito.

Artículo 38. Dirección de procedimiento de cobro

Acadecido el siniestro, el Asegurado mantendrá las acciones de cobro pertinentes ante el cliente deudor. En cualquier procedimiento de cobro que pudiera iniciarse contra el comprador o tercera persona, en relación con el crédito amparado por este seguro, **MNK SEGUROS** podrá intervenir en la dirección del cobro que efectúe el Asegurado.

MNK SEGUROS tiene el derecho a exigir el endoso de cualquier efecto de comercio, documento o título cualquiera relacionado con un crédito siniestrado así como exigir la cesión regular del crédito.

El asegurado no podrá, sin la previa y expresa conformidad de la Compañía, suscribir convenios de pago con sus deudores, sean de carácter general o particular, judicial o privado.

Artículo 39. Condiciones para el pago

Notificado el siniestro a **MNK SEGUROS**, el pago de la indemnización solo podrá reclamarse, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Haber satisfecho debida y oportunamente los requisitos necesarios para mantener íntegros todos los derechos y acciones relacionados con el crédito siniestrado, especialmente, las contragarantías que lo respaldan.
- b. Que no exista sentencia condenatoria contra el Asegurado, por incumplimiento del contrato comercial.
- c. Que cuando existan garantías complementarias, el Asegurado haya agotado infructuosamente, las gestiones necesarias para su ejecución.
- d. Que el Asegurado haya cumplido las obligaciones que le corresponden, conforme lo establecido en esta póliza.

Artículo 40. Pérdida neta definitiva

Se entiende por pérdida neta definitiva el monto resultante de enfrentar las partidas abonables y las partidas deducibles que a continuación se detallan:

A) Partidas abonables (que suman)

- I. El importe del crédito asegurado.
- II. Los gastos originados en la gestión de recuperación o recobro de los créditos, siempre que hayan sido considerados para efectos del cobro de primas correspondiente; así como los gastos efectuados para el salvamento, reventa, reimportación, o reexportación de la mercancía cuando sea el caso, previamente autorizados por **MNK SEGUROS**.

B) Partidas deducibles (que restan)

- I. Las cantidades percibidas o a percibir por el Asegurado, relacionadas con el crédito siniestrado, como consecuencia de la ejecución de avales o garantías del crédito o por cualquier otro concepto
- II. El valor de la mercancía recuperada y/o el precio que se obtenga de la reventa, siempre que se haya dado la conformidad previa y escrita de **MNK SEGUROS**.

Para efectos de pago, dicha pérdida no podrá exceder el monto asegurado del crédito asegurado que le corresponde, aunque la pérdida total del Asegurado sea mayor.

Artículo 41. Verificación de la pérdida

MNK SEGUROS se reserva el derecho de designar peritos para verificar la naturaleza y el monto de la pérdida reclamada por el Asegurado, quien se obliga a proveerles toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su encargo y a poner a su disposición todos los documentos contables y otros conexos que le soliciten.

Artículo 42. Indemnización provisional

Si al configurarse un siniestro no es posible determinar la cuantía de la pérdida neta definitiva, **MNK SEGUROS** y el Asegurado convendrán provisionalmente, el importe de la pérdida probable sobre el crédito en cuestión.

Si no llegasen a un acuerdo, o a falta de elementos de valoración suficientes, la indemnización provisional será valorada en un 50% de la parte del crédito vencido y no pagado.

Tan pronto se pueda determinar con precisión la pérdida neta definitiva, se hará el ajuste correspondiente, para los efectos de la indemnización.

Artículo 43. Opciones de Indemnización

MNK SEGUROS pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado.

Artículo 44. Pérdida del derecho de indemnización

La presente póliza se basa en el principio de la máxima buena fe, tanto en las declaraciones hechas por el Tomador/Asegurado en su solicitud de seguro, como durante el curso de la vigencia de la póliza.

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización, cuando haya inducido o intentado inducir a errores a **MNK SEGUROS**, por medio de simulaciones, omisiones, reticencias o declaraciones falsas, y tales circunstancias influyeran en la apreciación o agravación del riesgo, o haya incumplido gravemente las obligaciones a su cargo, establecidas en esta póliza.

En caso de colusión entre el Asegurado y el importador, con el fin de provocar el pago indebido de la indemnización, el Asegurado perderá todos los beneficios derivados de la presente póliza.

Artículo 45. Reintegro de indemnizaciones por parte del Asegurado

El Asegurado quedará obligado a reintegrar a **MNK SEGUROS**, el pago por concepto de indemnizaciones provisionales o definitivas que haya recibido sin corresponderle, es decir, sin causa justificante.

En estos casos el Asegurado deberá reconocer los perjuicios correspondientes, salvo que dichas sumas hayan sido originadas por error u omisión de **MNK SEGUROS**.

El plazo para cubrir esta obligación, será de 15 días naturales contados a partir de la notificación de cobro respectiva.

Capítulo VII. VIGENCIA DE CONTRATO DE SEGURO

Artículo 46. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 47. Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual renovable y será irrevocable durante el período de vigencia del crédito o créditos asegurados¹. En todo caso, expirará la cobertura en la fecha de su vencimiento a las 24 horas de la República de Costa Rica si las Partes no acuerdan expresamente alguna Prórroga de vencimiento según el artículo siguiente. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda, en caso de fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

No obstante lo anterior, al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MNK SEGUROS** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 48. Prórroga de vencimiento

MNK SEGUROS aceptará cualquier prórroga de vencimiento de un crédito específico, siempre y cuando se haya reportado en el mes que se hace efectiva dicha prórroga dentro del formulario específico para las declaraciones, procediendo a cobrar el recargo correspondiente en razón de la agravación del riesgo que implica todo aplazamiento de pago, sobre la base de aplicar la diferencia de la tarifa correspondiente al nuevo plazo y la original más un recargo del 25%.

Artículo 49. Período de Cobertura “Bajo Ocurrencia”

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 50. Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MNK SEGUROS** al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS**Artículo 51. Rectificación de Póliza**

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha

solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 52. Recobro

Se entiende por recobro toda suma relacionada con el crédito siniestrado que reciba el Asegurado, con posterioridad al pago de una indemnización.

Los recobros que se obtengan, menos los gastos efectuados con este propósito, serán prorrateados entre **MNK SEGUROS** y el Asegurado conforme la participación de cada uno en la pérdida.

El Asegurado se obliga a comunicar a **MNK SEGUROS**, la existencia de los recobros a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conocimiento. Asimismo, debe transferirle el importe que le corresponde, cinco días hábiles posteriores a su cobro efectivo.

Igual procedimiento se aplicará en caso de que el importador volviera a una situación de solvencia o si cesaran o desaparecieran las circunstancias de carácter político o catastrófico que originaron el siniestro, permitiendo al exportador reponerse de las pérdidas sufridas.

Artículo 53. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **MNK SEGUROS** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **MNK SEGUROS**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **MNK SEGUROS** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **MNK SEGUROS** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **MNK SEGUROS**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **MNK SEGUROS** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 54. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 55. Cesión de Derechos de Indemnización

El Asegurado podrá ceder sus derechos de indemnización a una tercera persona, física o jurídica, como beneficiario, previa autorización de **MNK SEGUROS**, lo cual constará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En estos casos, el cesionario no podrá hacer valer a su favor más derechos de los que le corresponderían al Asegurado, ni podrá sustraerse tampoco a los efectos de pérdida del derecho de indemnización, que **MNK SEGUROS** pueda invocar de acuerdo con esta póliza.

El acto de cesión de los derechos de indemnización, no releva al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones contractuales con **MNK SEGUROS**.

Artículo 56. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 57. Acceso a la documentación del Asegurado

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar y/o el acceso a la documentación necesaria para constatar los datos aportados tanto para el aseguramiento como para el pago de reclamos. En este mismo sentido, al contratar la póliza el Asegurado solicitará e incluirá de sus clientes la autorización para obtener de éstos los datos necesarios relacionados con las operaciones comerciales que se vayan a asegurar así como permitir las inspecciones contables para determinar la exactitud de los reportes enviados a **MNK SEGUROS** que sirven de base para calcular la prima, analizar el riesgo y pagar las indemnizaciones.

Artículo 58. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 59. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho a MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **MNK SEGUROS** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Capítulo IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 60. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: **1.** Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; **2.** Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

Artículo 61. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 62. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 63. Legislación aplicable

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956); y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653); el Código de Comercio (Ley 3284); el Código Civil (Ley 63), sus reglamentaciones y legislación conexas.

Artículo 64. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**.

Artículo 65. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G09-09-A13-714 V 3.0** de fecha de registro 20 de junio 2025.